**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN**

**PARA COLABORAR EN ACTIVIDADES DOCENTES, DE**

**INVESTIGACIÓN Y CUALQUIER OTRO DE INTERÉS MUTUO**

**R E U N I D O S**

De una parte, D.ª María Antonia Peña Guerrero, Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva, con NIF Q-7150008F, nombrada por Decreto 171/2021 de 25 de mayo (BOJA núm. 101 de 28 de mayo), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011 de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), modificados por Decreto 35/2018 de 6 de febrero (BOJA núm. 30 de 12 de febrero de 2018).

Y de otra parte, la Universidad Nacional de General San Martín ubicada en 25 de Mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por Cdor. Carlos Greco, Rector, habiendo sido electo en la Asamblea Universitaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2021 de acuerdo al Art. 62 del Estatuto de la UNSAM y tomando posesión del cargo el día 18 de febrero de 2022 (de aquí en adelante UNSAM)

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**E X P O N E N**

Que consideran la cooperación en los terrenos docentes y discentes como recíprocamente beneficiosos, y en este sentido las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Objeto

Este protocolo general de actuación tiene por objeto regular la colaboración entre La UNSAM y la Universidad de Huelva, y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.

**Segunda.-** Actividades Previstas

Para materializar los objetivos de este protocolo general de actuación, se favorecerá la celebración de convenios específicos para la organización conjunta de cursos de postgrado, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, el asesoramiento científico y técnico, la formación de personal docente e investigador, la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, el uso común de instalaciones y cualesquiera otras iniciativas que pudieran considerarse de interés por ambas instituciones.

Con carácter anual y si así lo acuerdan las partes, puede desarrollarse un convenio específico de colaboración que sobre la base de este protocolo general concrete las actividades a realizar. Dicho convenio deberá incluir al menos, la siguiente información:

* El origen, la naturaleza y la descripción de la actividad a realizar
* Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la actividad, así como la distribución de los fondos en cuestión.

**Tercera.-** Normas de funcionamiento

En todos los convenios específicos que se lleven a cabo en el ámbito y ejecución de este protocolo general, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información y protección de datos, la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad de Huelva, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en el referido convenio.

**Cuarta.-** Financiación.

Este protocolo general de actuación no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de aplicación a los que pudiera dar origen

**Quinta.-** Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este protocolo general de actuación se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados por éstas, cuyas funciones serán informar de los problemas de interpretación y cumplimiento de este protocolo, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. La periodicidad de las reuniones será semestral con carácter ordinario y cuando se considere necesario, a criterio de la Presidencia, con carácter extraordinario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la “Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

**Sexta.-**Legislación aplicable.

Este protocolo general, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de

Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.1.c), salvo que en ejecución de este protocolo, hubieran de suscribirse contratos que por su naturaleza, estén sometidos al citado Real Decreto Legislativo.

En estos supuestos, los contratos quedaran sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este protocolo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo, y subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Séptima.-** Vigencia.

Este protocolo general de actuación estará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años, siendo renovable por un periodo de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, con un mes de antelación a su expiración.

En cualquier caso, las instituciones se comprometen a culminar satisfactoriamente las actividades iniciadas bajo el amparo de este Protocolo o cualquiera de los que lo complete o desarrolle, evitando cualquier perjuicio que pudiera derivar para los alumnos o el personal de las instituciones que participen en aquéllas.

**Octava.-** Resolución.

El presente protocolo podrá ser rescindido por imposibilidad sobrevenida que impida el cumplimiento de su objeto, debiendo la parte afectada notificarlo por escrito a la otra, con lo cual se tendrá por extinguido. Asimismo, podrá resolverse en caso de incumplimiento grave, supuesto en el cual la parte afectada deberá requerir por escrito a la otra su subsanación en un plazo de 60 días. De no remediarse la situación dentro del término señalado, el protocolo quedará sin efecto. Finalmente, cualquiera de las partes podrá poner fin al protocolo sin necesidad de expresar causa, bastando para ello una notificación escrita con al menos treinta días de antelación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman el presente protocolo general en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

Por la universidad de Huelva Por la Universidad Nacional de General San Martín

Mª Antonia Peña Guerrero Cdor. Carlos Greco

Rectora Rector

Fecha: Fecha: